

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que dentro del presente proceso no hay consignaciones de títulos judiciales y le informo además que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 14 de diciembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EQUIPOS GLEASON S.A.
DEMANDADO	INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A. CONSORCIO CENTENARIO GEODINAMICA INGENIERIA S.A.
RADICADO	No. 05-001 40 03 027 2017-01011 00
DECISIÓN	TERMINA POR TRANSACCIÓN (SIN SENTENCIA)

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo institucional se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados el día 03 de diciembre de 2021, así las cosas, se acepta la transacción allegada por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. Por lo tanto, este despacho procederá a su aprobación y a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; en consecuencia, se dispondrá el archivo del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo transaccional suscrito por las partes en el documento allegado por correo electrónico en consecuencia, se declara terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EQUIPOS GLEASON S.A.** y en contra de **INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A., CONSORCIO CENTENARIO y GEODINAMICA INGENIERIA** por **TRANSACCION**.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVIAS:**

- **El levantamiento del embargo** que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 120-148009**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Pasto, de propiedad de la sociedad demandada **INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.** Líbrese el correspondiente oficio. No se ordena levantar el secuestro por cuanto no se perfeccionó.
- **El levantamiento del embargo** que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **070-107587**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá, de propiedad de la sociedad demandada **GEODINAMICA INGENIERIA**. No se libra el correspondiente OFICIO DE DESEMBARGO toda vez que no se registró el embargo de acuerdo a la nota devolutiva por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja Boyacá.
- **El levantamiento del embargo** que pesa sobre el vehículo de placas **SZZ 112**, de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta Antioquia, de propiedad de la sociedad demandada **INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.** Líbrese el correspondiente oficio. No se ordena levantar el secuestro por cuanto no se perfeccionó.
- **El levantamiento del embargo y retenciones de sumas de dineros** que posee la sociedad demandada **INGENIERIA DE NARIÑO Y ASOCIADOS S.A.**, en las siguientes cuentas de ahorros y corrientes que en los bancos que a continuación se relacionan. Líbrese los correspondientes oficios.

BANCOLOMBIA S.A.	Cuenta Corriente	Nro. 165168
BBVA COLOMBIA	Cuenta Corriente	Nro. 013819

BBVA COLOMBIA	Cuenta Corriente	Nro. 024356
DAVIVIENDA S.A.	Cuenta Corriente	Nro. 994791
BANCOLOMBIA S.A.	Cuenta de ahorros	Nro. 244263

- **El levantamiento del embargo y retenciones de sumas de dineros** que posee la sociedad demandada **I GEODINAMICA INGENIERIA**, en las siguientes cuentas de ahorros y corrientes que en los bancos que a continuación se relacionan:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA. Cuenta Corriente Nro. 016902, 017127, 017038 y cuenta de ahorros Nro. 123214.

BANCOLOMBIA Cuenta Corriente Nro. 932335. No se libran los correspondientes oficios de Desembargo por cuanto los oficios de embargo no fueron retirados de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eb1f2e9126eda98fb5cbf4d3dd396701539b3bb1751850c3658e489cb89776**

Documento generado en 14/12/2021 04:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>